

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho(18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2022-00693**

Para los fines legales pertinentes, téngase por descorrido las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Así, continuando con el trámite, se fija la hora de las **11:30 a.m del 9 de mayo del 2024** para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante.

II. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y de excepciones de mérito de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a la señora DIANA MARCELA RUGE VILLAMIL.

III. Las solicitadas por la parte ejecutada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

c) Interrogatorio: Deberá estarse a lo dispuesto en las pruebas de oficio.

d) Oficios: Se niegan los solicitados toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito como lo prescriben los artículos 78 y 173 del C.G. del P.

e) Exhibición de documentos: Negar el decreto de la prueba, toda vez que no se precisaron los hechos que se pretenden demostrar, como de esa manera lo establece el artículo 266 del ordenamiento procesal civil.

No se tiene en cuenta la copia del expediente allegado por el apoderado judicial del ejecutante por extemporáneos (Art. 173 *ib.*).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d30402c2c89eafebfa0a1a80b3c0db9caadd4e59faa431bc6378a0a5386**

Documento generado en 18/01/2024 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>